



STEST
202634600796801
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Junio 04 de 2026

Señor(a):
ANONIMO ANONIMO
NO REGISTRA

NO REGISTRA
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202618500783702 1647 2020

Respetado(a) señor(a):

En atención a la petición realizada a través de la herramienta virtual Instagram Radicado BTE No: 3557502026, Requerimiento IDU No: 320113, con radicado IDU **202618500783702** del 18 de mayo de 2026, la entidad en cumplimiento a las competencias fijadas en el Acuerdo Distrital 004 de 2025 *“Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”* y obrando dentro del término legal concedido, a continuación, procede a dar respuesta a la solicitud que usted eleva, en los siguientes términos:

Petición:

“(…)

Y para cuando el pago de lo adeudado a los trabajadores del anterior contratista CSM004 que caducaron ? @idubogota @carlosfernandogalan @orlando.molano (...)”

Respuesta:

En primer lugar, es pertinente reiterar que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, en su calidad de entidad estatal contratante, celebró el Contrato de Obra No. IDU-1647-2020 bajo el régimen previsto en la Ley 80 de 1993. No obstante, se precisa que el **CONSORCIO SANTA MARIA 004**, es el único responsable de las relaciones adquiridas con subcontratistas, trabajadores y proveedores, razón por la cual el Instituto se mantiene indemne frente a las obligaciones adquiridas por éste, la negociación de pago y/o las reclamaciones presentadas por cualquier agente o terceros,

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STEST

202634600796801

Información Pública
Al responder cite este número

según establece las Cláusula 42, numeral 42.1. INDEMNIDAD y 44 del Contrato de obra IDU 1647-2020:

*“(…) **42.1. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA** El Contratista será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU, o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Contratista, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución de este Contrato (...)”*

Asimismo, establece la **CLÁUSULA 44:**

*“(…) **TRABAJADORES DEL CONTRATISTA** Todos los trabajadores de la obra serán nombrados y contratados por el Contratista, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Contratista o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el IDU.*

(…) Será obligación del Contratista el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Contratista deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. El IDU no, tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. (...) (subrayado y negrilla fuera de texto original)

(...)”

Ahora bien, se precisa que el contrato de obra IDU 1647-2020 fue caducado mediante Resolución No.810 del 9 de mayo de 2025, confirmada mediante la Resolución No.1215 del 19 de junio de 2025, donde se ordena la terminación y liquidación, el 01 de agosto de 2025, se suscribe el acta de toma de posesión. Asimismo, mediante la Resolución No.1022 del 21 de abril de 2026, se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 838 del 25 de marzo de 2026 y se liquida unilateralmente el Contrato de obra IDU 1647 de 2020, en consecuencia, se da claridad sobre el estado actual del Contrato.

Por otra parte, el instituto se permite indicar que la relación laboral existente entre los trabajadores del Contratista, y el Consorcio Santa María 004, corresponde generalmente a vínculos de naturaleza privada, ajenos al IDU, respecto de los cuales esta Entidad no ostenta la calidad de empleador, subordinante, nominador ni administrador del personal contratado por el ejecutor de obra, por lo explicado anteriormente.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

2



STEST
202634600796801
Información Pública
Al responder cite este número

Así las cosas, esta Entidad se permite manifestar que la declaratoria y reconocimiento de eventuales indemnizaciones derivadas de controversias laborales corresponde exclusivamente a la jurisdicción ordinaria laboral, previo análisis probatorio y declarativo de la autoridad judicial competente.

En ese sentido, el IDU carece de competencia legal para reconocer, declarar o pagar directamente indemnizaciones derivadas de terminaciones contractuales laborales entre particulares, más aún cuando dichas controversias requieren valoración judicial sobre la existencia de despido sin justa causa, condiciones de terminación del vínculo laboral y eventual configuración de perjuicios o sanciones indemnizatorias.

Adicionalmente, debe precisarse que las pólizas de cumplimiento constituidas dentro del contrato estatal corresponden a mecanismos de amparo contractual sujetos a las condiciones, coberturas, exclusiones y procedimientos establecidos en la respectiva garantía y en la normatividad aplicable, razón por la cual cualquier eventual afectación de dichos amparos debe surtir conforme al procedimiento administrativo y contractual correspondiente, previa verificación de los presupuestos jurídicos y técnicos que den lugar a ello.

Por último, cabe resaltar que el interés de la entidad no es otro, sino el de dar cumplimiento al desarrollo de sus proyectos con plena observancia de las normas distritales y nacionales que nos rigen en materia de malla vial, movilidad, seguridad vial y espacio público.

En los anteriores términos se da respuesta completa y de manera oportuna a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

Cordialmente,



ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ
Directora Técnica de Construcciones

Firma mecánica generada el 04-06-2026 05:06:20 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.

Con Copia a: ENRIQUE QUINTANILLA SANCHEZ-Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
REVISÓ: YAMILE CASTIBLANCO VENEGAS – Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte
REVISÓ: ANDREA YINETH BARON MOJICA – Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte
Elaboró: GILBERTO ANDRES TAFUR CARRILLO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STEST
202634600796801
Información Pública
Al responder cite este número

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.